

N°3733-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 30 de agosto de 2023

Visto, el Expediente Nº 1569339-2023-MINCETUR, de fecha 30.05.2023, en el que la empresa RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C., solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "GOLDEN 777" del Hotel Tres Estrellas "IMPERIO", ubicada en el Jr. Balta N° 684, Interior A, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias (en adelante, la Ley N° 27153), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, en el artículo 14° de la Ley Nº 27156 como el artículo 7° del Reglamento establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante el Expediente Nº 1569339-2023-MINCETUR, de fecha 30.05.2023, la empresa **RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.** solicitó la renovación de la Autorización Expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**GOLDEN 777**" del Hotel Tres Estrellas "**IMPERIO**", ubicada en el Jr. Balta N° 684, Interior A, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, la misma que le fue autorizada mediante Resolución Directoral N° 4548-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 31.05.2018, notificada el 01.06.2018;

Que, con relación al giro principal del establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de máquinas tragamonedas a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 27153, se encuentra acreditado, toda vez que el establecimiento "Imperio" ha sido calificado como un Hotel Tres Estrellas, según consta en el Certificado Nº 718-2018-GRLL-GGR-GRSCETA/SGT de fecha 02.04.2018, con vigencia indeterminada, expedido por la Sub Gerencia de Turismo de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de La Libertad; asimismo, cuenta con las Licencias de Funcionamiento Nros. 003189 y 003305, de fechas 21.10.2019 y 05.02.2020, emitidas por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, por el giro de sala de juegos de máquinas tragamonedas y de Hoteles y similares de alojamiento, respectivamente;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. 0037-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-GZB y 4-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-JBC, de fechas 20.07.2023 y 11.08.2023, respectivamente, al amparo de lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27153, así como con los requisitos técnicos exigibles para la

instalación y funcionamiento de una sala de juegos de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, asimismo, cabe señalar que mediante las Resoluciones Directorales Nros. 318 y 0308-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, ambos de fecha 30.01.2023, se autorizó a la empresa **RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.**, las últimas modificaciones solicitadas a su Autorización Expresa por la explotación de *treinta y cinco (35) máquinas tragamonedas y noventa y seis (96) memorias de sólo lectura* en la sala de juegos "GOLDEN 777";

Que, la empresa ha adjuntado: (i) el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto según la matriz de riesgos N° 017 – 2022, de fecha 20.01.2022 vigente hasta el 19.01.2024 y (ii) la Resolución Jefatural N° 007-2022-MPSC/AGRD, de fecha 20.01.2022, documentos emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación cuarenta y ocho (48) máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la empresa **RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.** y de sus socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, que consta en el Informe Económico – Financiero N° 048-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-ECY de fecha 02.06.2023, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Caución N° 223301156, de fecha 06.07.2023, vigente desde el 01.07.2023 hasta el 01.07.2024, otorgada por Insur S.A. Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta (S/. 173,250.00 Soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal y que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes, por la explotación de **treinta y cinco (35) máquinas tragamonedas**;

Que, la empresa **RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.** mediante el Expediente Nº 1569339-2023-MINCETUR, de fecha 30.05.2023, ha cumplido con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de la Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley Nº 27444) establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, *salvo disposición diferente del mismo acto*";

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el TUO de la Ley N $^\circ$ 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico — Financiero N $^\circ$ 048-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-ECY; en los Informes Técnicos Nros. 0037-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-GZB y 4-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-JBC, y en el Informe Legal N $^\circ$ 218-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-RAV;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de renovación de Autorización Expresa presentada mediante Expediente N° 1569339-2023-MINCETUR, de fecha 30.05.2023, por la empresa RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C., para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "GOLDEN 777" del Hotel Tres Estrellas "IMPERIO", ubicada en el Jr. Balta N° 684, Interior A, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con Registro N° 110722003; por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación en la Sala de Juegos de *treinta y cinco (35) máquinas tragamonedas y noventa y seis (96) memorias de sólo lectura*, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización posterior; se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8.- La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1695-2016, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013 y modificado por Resolución SBS N° 5167-2016.

Artículo 10.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Artículo 11.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



ANEXO I

RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "GOLDEN 777" DE LA EMPRESA RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.

N°	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG.	TIPO
1	REGISTRO	3244900066	ADD CALICELMANN, CADLL	C111100	MODELO B0000607	CONVENCIONAL
2	00121260 00121262	3244900068	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLU 100 GLU 100	B0000607 B0000607	CONVENCIONAL
			ADP GAUSELMANN, GMBH			CONVENCIONAL
3	00121694	3244900169	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLU 100	B0000607	CONVENCIONAL
4	00121696	3244900171	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLU 100	B0000607	CONVENCIONAL
5	00081321	0068649	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
6	00081323	0063133	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
7	00081328	0665572	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174	CONVENCIONAL
8	00079769	232123	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 680 CF	B0000286	CONVENCIONAL
9	00080511	264436	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 680 CF	B0000286	CONVENCIONAL
10	00080512	234304	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 680 CF	B0000286	CONVENCIONAL
11	00117974	180353	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS5-4	B0000628	CONVENCIONAL
12	00117988	180349	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS5-4	B0000628	CONVENCIONAL
13	00118238	180421	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS5-4	B0000628	CONVENCIONAL
14	00118323	180374	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS5-4	B0000628	CONVENCIONAL
15	00118390	180483	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS5-4	B0000628	CONVENCIONAL
16	00118426	180500	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS5-4	B0000628	CONVENCIONAL
17	00118518	180504	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS5-4	B0000628	CONVENCIONAL
18	00118519	180505	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS5-4	B0000628	CONVENCIONAL
19	00080313	1168617	INTERNATIONAL GAME	96419000	B0000124	CONVENCIONAL
			TECHNOLOGY (IGT)			
20	00118431	2382310	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	96499816	B0000543	CONVENCIONAL
21	00118432	2382311	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	96499816	B0000543	CONVENCIONAL
22	00118433	2382312	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	96499816	B0000543	CONVENCIONAL
23	00118434	2382329	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	96499816	B0000543	CONVENCIONAL
24	00051646	6149100683	MERKUR GAMING, GMBH	VISION SLANT TOP	B0000426	CONVENCIONAL
25	00051647	6149100697	MERKUR GAMING, GMBH	VISION SLANT TOP	B0000426	CONVENCIONAL
26	00052908	6149100738	MERKUR GAMING, GMBH	VISION SLANT TOP	B0000426	CONVENCIONAL
27	00052909	6149100739	MERKUR GAMING, GMBH	VISION SLANT TOP	B0000426	CONVENCIONAL
28	00058359	6149100742	MERKUR GAMING, GMBH	VISION SLANT TOP	B0000426	CONVENCIONAL
29	00058360	6149100743	MERKUR GAMING, GMBH	VISION SLANT TOP	B0000426	CONVENCIONAL
30	00120671	744183	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: CSJGKGYR

ANEXO I

RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "GOLDEN 777" DE LA EMPRESA RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.

N°	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG.	TIPO
	REGISTRO				MODELO	
31	00120672	743680	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
			GMBH			
32	00120673	743682	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
			GMBH			
33	00120674	743683	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
			GMBH			
34	00120675	743684	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
			GMBH			
35	00120676	743686	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES	FV624A CF2	B0000556	CONVENCIONAL
			GMBH			



ANEXO II

RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "GOLDEN 777" DE LA EMPRESA RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	A0014579	A0014579 ADP GAUSELMANN, GMBH UNI.GEN.XP.R.5.1.9		6
2	A0016212	ADP GAUSELMANN, GMBH	LX.R.6.5.2	4
3	A0004819	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES	01J01856 U7 (U7)	2
		AUSTRALIA PTY LIMITED		
4	A0004820	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES	01J01856 U8 (U8)	2
		AUSTRALIA PTY LIMITED		
5	A0004821	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES	01J01856 U11 (U11)	2
		AUSTRALIA PTY LIMITED		
6	A0004822	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES	01J01856 U12 (U12)	2
		AUSTRALIA PTY LIMITED		
7	A0004941	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES	02J02096 U7 (U7)	1
		AUSTRALIA PTY LIMITED		
8	A0004942	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES	02J02096 U8 (U8)	1
		AUSTRALIA PTY LIMITED		
9	A0004943	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES	02J02096 U11 (U11)	1
		AUSTRALIA PTY LIMITED		
10	A0004944	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES	02J02096 U12 (U12)	1
		AUSTRALIA PTY LIMITED		
11	A0008185	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	HSPOT94 V_5.6-11 (P401 B0801)	3
		GMBH		
12	A0016019	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_ORANGE_R5_354_P88_PE	2
13	A0016020	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_RED_R5_354_P88_PE	2
14	A0016021	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_FRUITS-2_R_5_353	1
15	A0016023	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_UNION_R5_350_P92	1
16	A0016108	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_PURPLE_R5_357_P94	2
17	A0006367	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	G0002387-GME1 (U13)	1
		(IGT)		
18	A0006368	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	G0002387-GME2 (U36)	1
		(IGT)		
19	A0006369	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	10001295 (U39)	1
		(IGT)		
20	A0014645	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	GI020005H7WB002	2
		(IGT)		
21	A0014747	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	I Love Fruits	4
		(IGT)	GAME020001M3GT02	
22	A0015059	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	GI020001H5QB002	2
		(IGT)		
23	A0015118	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	GI020001H5RB002	2
		(IGT)		
24	A0015178	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	GI020001M3FT004	2
		(IGT)		
25	A0015290	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	GI020001M3MS005	2

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: CSJGKGYR

ANEXO II

RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "GOLDEN 777" DE LA EMPRESA RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
		(IGT)		
26	A0015392	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M1LB004	2
27	A0015393	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M1NB002	4
28	A0015394	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M1MB002	2
29	A0015614	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHFB006	2
30	A0015656	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0FS001	2
31	A0015660	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3NS005	2
32	A0015661	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P0UB006	2
33	A0015671	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P0WB002	4
34	A0015677	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001DILB004	2
35	A0015718	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JFVU002	2
36	A0015830	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3LS012	2
37	A0015910	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0HS003	4
38	A0015944	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHKS003	4
39	A0016165	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V8.23-13	3
40	A0016166	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V9.4-4H	3
41	A0016206	NOVOMATIC AG	S2PREMVP7T_9496 V9.4-4C	3
42	A0015581	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP6T_94 V8.23-9	3
			TOTAL	96